

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Los Cerralbos (Toledo) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará automáticamente cauducada esta concesión, parando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Ros Vendrell y doña Rosa Carne Serracanta para captar aguas subterráneas de la riera Palá, mediante la profundización de un pozo existente en finca de su propiedad, denominada «Manso Palá», en el término de Vacarizas (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Ros Vendrell y a su esposa, doña Rosa Carne Serracanta, para elevar hasta un caudal de 330.120 litros diarios de aguas subterráneas de la riera Palá, en término municipal de Vacarizas (Barcelona), con destino al riego de 330 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Manso Palá», y abastecimiento de la casa vivienda de los peticionarios y de un grupo de chalets.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Magro, por un importe de ejecución material de 145.859,81 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede para riegos queda adscrita a la tierra y prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Se aprueba la tarifa de venta de agua para usos domésticos de dos pesetas noventa y nueve céntimos (2.99) por metro cúbico durante los primeros veinte años, y de dos pesetas setenta y tres céntimos (2.73) una vez transcurridos los citados veinte años.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público deberá elevarse al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Villaseca de la Sagra por las obras de «Reparación y acondicionamiento de los kilómetros 24 al 44 de la carretera local de Cuesta de la Reina a Toledo».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa para la de las fincas que en el término municipal de Villaseca de la Sagra se han ocupado con las obras de «Reparación y acondicionamiento de los kilómetros 24 al 44 de la carretera local de Cuesta de la Reina a Toledo»;

Resultando que la relación de propietarios formulada por esta Jefatura fué ratificada por la Alcaldía de Villaseca de la Sagra en 5 de octubre de 1959, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» en 4 de agosto de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de dicho mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 del mencionado mes de agosto de 1960;

Resultando que remitida una relación nominal de propietarios a la Alcaldía de Villaseca de la Sagra para su notificación a los interesados, ésta ha cumplimentado lo ordenado con fecha 24 de agosto de 1960 y manifestado que no se han presentado reclamaciones por los propietarios interesados.